

1528

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES R E C I B I D O

REF: Aprueba e impone multa a "Sociedad Concesionaria Ruta del Algarrobo S.A." en el contrato denominado "Concesión Ruta 5 Norte. Tramo: La Serena - Vallenar".

CONTRALORIA GENERAL		
TOMA DE RAZON		
R E C E P C I O N		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIPAL		
REFRENDACION		
REF. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
ANOT. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
DEDUC. DTO.	_____	

SANTIAGO, 29 ABR 2016

VISTOS:

- El DFL MOP N° 850 de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El DS MOP N° 900 de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones.
- El DS MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, y en particular lo dispuesto en los artículos 39° letra j), 47° y 48°.
- El DS MOP N° 98, de fecha 26 de enero de 2012, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Concesión Ruta 5 Norte. Tramo: La Serena - Vallenar".
- Las Bases de Licitación del contrato "Concesión Ruta 5 Norte. Tramo: La Serena - Vallenar", en particular, sus artículos 1.8.2, 1.8.11 Tabla N° 7 letra b), 1.8.11.1, y 2.2.
- Las Cartas SCRDA-IF-3322/15 y SCRDA-IF-3350/15, de fecha 22 y 25 de septiembre de 2015, respectivamente, de Sociedad Concesionaria Ruta del Algarrobo S.A.
- Los Oficios Ord. N° 4552 SCRA 2558, N° 4627 SCRA 2596 y N° 4633 DGOP 068, de fecha 11, 28 y 30 de septiembre de 2015, respectivamente, del Inspector Fiscal.
- La anotación en LDO N° 179, de fecha 8 de septiembre de 2015.
- La Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

9790256

CONSIDERANDO:

- Que por Oficio Ord. N° 4633 DGOP 068, de fecha 30 de septiembre de 2015, el Inspector Fiscal de construcción del contrato propuso a esta Dirección General, la aplicación de una multa de 100 UTM a Sociedad Concesionaria Ruta del Algarrobo S.A., por incumplimiento, constatado en una ocasión, de las Especificaciones Técnicas y de los procedimientos de trabajo establecidos en el Volumen 5 del Manual de Carreteras sobre Construcción de las Obras, en contravención a lo dispuesto en dicho Volumen 5, conforme a lo previsto en la letra b) de la Tabla N° 7 del artículo 1.8.11 de las Bases de Licitación.

Al respecto indica que, en visita a terreno realizada con fecha 5 de septiembre de 2015, en el sector comprendido entre el Km. 489.900 y el Km. 490.470 de la Ruta 5 norte, calzada derecha, en la colocación de mezclas asfálticas se incumplieron los procedimientos de trabajo estipulados en el numeral 5.408.303 (1) del Volumen 5 del Manual de Carreteras, particularmente en cuanto prohíbe pavimentar sobre superficies congeladas, cuando la temperatura atmosférica sea inferior a 5°C o con tiempo brumoso o lluvioso.

- Que mediante LDO N° 179, de fecha 8 de septiembre de 2015, el Inspector Fiscal notificó a la Sociedad Concesionaria que en visita inspectiva efectuada con fecha 5 de septiembre de 2015, se constató el incumplimiento al numeral 5.408.303 (1) del Volumen 5 del Manual de Carreteras.
- Que por Oficio Ord. N° 4552 SCRA 2558, de fecha 11 de septiembre de 2015, el Inspector Fiscal reiteró a la Sociedad Concesionaria su incumplimiento de las exigencias del proyecto (numeral 5.408.303 (1) del Volumen 5 del Manual de Carreteras) por extender mezcla asfáltica con tiempo brumoso o lluvioso.
- Que el numeral 5.408.303 (1) del Volumen 5 del Manual de Carreteras sobre Construcción de las Obras, establece: *“La superficie sobre la cual se colocará la mezcla, deberá estar seca o ligeramente húmeda. En ningún caso se pavimentará sobre superficies congeladas, cuando la temperatura atmosférica sea inferior a 5°C o con tiempo brumoso o lluvioso...”*
- Que el artículo 2.2 de las Bases de Licitación establece: *“El incumplimiento de las Especificaciones Técnicas, aprobadas por el Inspector Fiscal, y de los procedimientos de trabajo estipulados en el Volumen 5 del Manual de Carreteras sobre la Construcción de las Obras, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en las multas establecidas en el artículo 1.8.11.”*
- Que por su parte, la letra b) de la Tabla N° 7 del artículo 1.8.11 de las Bases de Licitación establece una multa de 100 UTM, por cada vez que se produzca un incumplimiento de las Especificaciones Técnicas y de los Procedimientos de Trabajos sobre la construcción de las obras.
- Que por Carta SCRDA-IF-3322/15, de fecha 22 de septiembre de 2015, la Sociedad Concesionaria presentó al Inspector Fiscal un Téngase Presente, en relación a la propuesta de multa notificada, en el cual expone: a) A las 13:40 del día 5 de septiembre de 2015, las condiciones ambientales cambiaron y se inició la lluvia, por lo que se dispuso la detención inmediata de la producción de la planta; b) Hasta la llegada de los camiones al extendido transcurren aproximadamente 45 minutos; c) En el lapso de 45 minutos, el Inspector Fiscal llegó a la zona en que se extendió la mezcla y ordenó que los 4 camiones que se encontraban cargados a la espera de descargar, más 2 camiones en camino fueran devueltos.
- Que mediante Oficio Ord. N° 4627 SCRA 2596, de fecha 28 de septiembre de 2015, el Inspector Fiscal se refirió a la Carta SCRDA-IF-3322/15, de fecha 22 de septiembre de 2015, de la Sociedad Concesionaria, señalando que se mantiene la proposición de multa al DGOP, dado que los antecedentes presentados por ella no eliminan el hecho de haber extendido la mezcla asfáltica incumpliendo lo indicado en el Manual de Carreteras.
- Que por Carta SCRDA-IF-3350/15, de fecha 25 de septiembre de 2015, la Sociedad Concesionaria expuso lo siguiente: a) Debido a las condiciones climáticas de ese día [5 de septiembre de 2015] se dio orden de parar la planta; b) Los camiones ya cargados se encontraban en descarga y en trayecto; c) La temperatura de la mezcla era correcta según especificaciones de colocación y

compactación; d) La superficie se encontraba húmeda y no afectaba a la colocación de la misma; y e) Según los resultados de densidades in situ obtenidos en el tramo, no existe diferencia de resultados entre la zona observada y el resto de las zonas adyacentes, cumpliendo con las especificaciones del proyecto.

- Que dentro de la documentación presentada a esta Dirección General en relación a la proposición de multas, no consta que la Sociedad Concesionaria haya presentado recurso de apelación en contra de ésta. No obstante, cabe hacer presente que, de acuerdo a lo prescrito en los artículos 42° y 48° del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, no procede la interposición de dicho recurso en contra de la notificación de una proposición de multas, por tratarse de una mera gestión que efectúa el Inspector Fiscal y atendido que la facultad de resolver, aprobar e imponer la aplicación de una multa corresponde a esta Dirección General, la que una vez impuesta puede ser impugnada mediante los recursos que la normativa aplicable al contrato establece.
- Que respecto de los argumentos esgrimidos por la Sociedad Concesionaria en sus Cartas SCRDA-IF-3322/15 y SCRDA-IF-3350/15, de fecha 22 y 25 de septiembre de 2015, respectivamente, cabe señalar que tanto los hechos alegados como las acciones que la Sociedad Concesionaria manifiesta haber realizado, así como también las variaciones climáticas eventualmente ocurridas el día 5 de septiembre de 2015, no la eximen de su obligación de cumplir con lo dispuesto en las especificaciones técnicas y procedimientos de trabajo estipulados en el Volumen 5 del Manual de Carreteras contemplada en el artículo 2.2 de las Bases de Licitación.
- Que consta en los Oficios Ord. N° 4552 SCRA 2558 y Ord. N°4633 DGOP 068, de fecha 11 y 30 de septiembre de 2015, respectivamente, que el día 5 de septiembre de 2015, la Sociedad Concesionaria realizó labores de extendido de mezcla asfáltica en contravención a lo dispuesto en el numeral 5.408.303 (1) del Volumen 5 del Manual de Carreteras, de modo que se configura la multa descrita en la letra b) de la Tabla N° 7 del artículo 1.8.11 de las Bases de Licitación por incumplimiento, constatado en una ocasión, a lo dispuesto en el artículo 2.2 de las mismas.
- Lo dispuesto en los artículos 18° y 29° del DS MOP N° 900, de 1996, Ley de Concesiones de Obras Públicas; artículos 39° letra j), 47° y 48° del DS MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, respecto de la facultad de imponer multas a la sociedad concesionaria en caso de incumplimiento de sus obligaciones; lo establecido en los artículos 1.8.2, 1.8.11 Tabla N° 7 letra b), 1.8.11.1 y 2.2 de las Bases de Licitación del contrato,

RESUELVO:

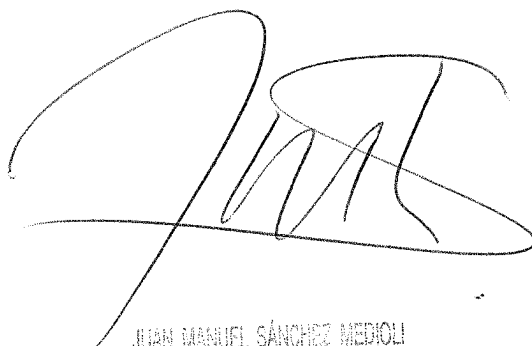
DGOP N° 1528 / (Exento)



1. **APRUÉBASE E IMPÓNESE** a “Sociedad Concesionaria Ruta del Algarrobo S.A.” una multa de 100 UTM, por incumplimiento, en una ocasión, de las especificaciones técnicas y de los procedimientos de trabajos estipulados en el Volumen 5 del Manual de Carreteras, en contravención a lo dispuesto en el artículo 2.2 de las Bases de Licitación, conforme a lo previsto en la letra b) de la Tabla N° 7 del artículo 1.8.11 de las Bases de Licitación del contrato “Concesión Ruta 5 Norte. Tramo: La Serena - Vallenar”.
2. **NOTIFIQUE** el Inspector Fiscal del contrato a “Sociedad Concesionaria Ruta del Algarrobo S.A.”, el tipo de infracción en que ha incurrido, las características de la misma y el monto de la multa conforme a la presente Resolución, en la forma establecida en el artículo 1.8.11.1. de las Bases de Licitación.
3. **ESTABLÉCESE** que “Sociedad Concesionaria Ruta del Algarrobo S.A.” deberá pagar la multa aprobada e impuesta por la presente Resolución dentro del plazo de 30 días siguientes a la fecha de su notificación por escrito, mediante Vale Vista emitido a nombre del Director General de Obras Públicas, según lo dispuesto en el artículo 1.8.11.1 de las Bases de Licitación y los artículos 37° N° 5 y 48° N° 2 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

4. **TÉNGASE PRESENTE** que atendida la nueva redacción del artículo 30 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, luego de la modificación introducida por la Ley N° 20.410, en ningún caso se requiere del pronunciamiento favorable de la Comisión para la imposición de una multa.
5. **DÉJESE CONSTANCIA** que el plazo para reclamar en contra de la presente Resolución se encuentra establecido en el artículo 36 bis de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, introducido a dicho cuerpo legal mediante la Ley N° 20.410.
6. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución al Inspector Fiscal de la obra, a la División de Construcción de Obras Concesionadas, a la División Jurídica, a la Fiscalía MOP y a los demás servicios que corresponda.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



JUAN MANUEL SÁNCHEZ MEDIOLÍ
Director General de Obras Públicas
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

ANDRÉS PARDO ÁLVAREZ
Jefe División General
de Obras Públicas
Dirección General de Obras Públicas


**MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES**

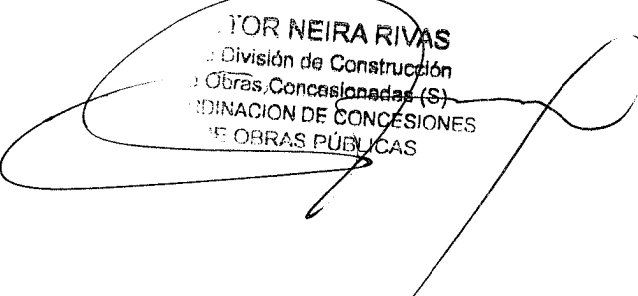
R E C I B I D O

CONTRALORIA GENERAL		
TOMA DE RAZON		
R E C E P C I O N		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIPAL		
REFRENDACION		
REF. POR \$		
IMPUTAC.		
ANOT. POR \$		
IMPUTAC.		
DEDUC. DTO.		

9790256


EDUARDO ACEDRAO BUSTOS
Coordinador de Concesiones
de Obras Públicas


ALEXANDER KLIWADENKO RICHAUD
Jefe División Jurídica
Coordinación de Concesiones
de Obras Públicas


NESTOR NEIRA RIVAS
División de Construcción
de Obras Concesionadas (S)
COORDINACION DE CONCESIONES
DE OBRAS PÚBLICAS